

de Ministros de todos los Tribunales, en representacion de las respectivas jurisdicciones que ejercen, puede con- tar el cuerpo de Amparo sobre que haya real- do de la competencia: por tanto, conformándose con el voto unanime de sus Secretarios de Estado y del Des- pacho en Junta celebrada en su Real orden, ha venido

Con fecha 25 de Noviembre último ha comunicado al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia por medio de S. E. el Sr. Duque Presidente la Real orden que dice asi:
Excmo. Sr.: Deseando el REY nuestro Señor que la administracion de justicia no padezca el menor entorpe- cimiento, y penetrado por los clamores que sus amados vasallos dirigen al Trono de los graves perjuicios que sufren en el sistema adoptado para dirimir las competen- cias que se promueven entre distintas Autoridades, pre- tendiendo cada Juez estimarse competente, con el triste resultado de quedar parada entre tanto la sustanciacion y decision por el Juez legítimo acaso por años enteros, de- fraudada la vindicta pública, y sin curso las acciones y reclamaciones de los interesados; observándose con dol- lor dimanar esto casi siempre del empeño que forman los Jueces en interpretar arbitrariamente las leyes y órde- nes mas terminantes para apropiarse el conocimiento, sugeridos unas veces por sus Asesores ó Curiales, y otras por hacer punto de honor el empeño de ser estimados Jueces en las causas en que por error ú otros motivos empezaron á conocer; y considerando asimismo que el método actual de decidir las por el informe del Ministro que nombra cada una de las Secretarías del Despacho no puede dar seguridad en el acierto cuando otros mu- chos negocios impiden á estas examinar su fondo de justicia; habiendo S. M. tomado en consideracion la im- portancia de este asunto, desea conciliar el acierto con la brevedad, y que el oportuno escarmiento de los que por impericia ó parcialidad den lugar á competencias en puntos claros, sea el íris de la tranquilidad y orden para apagar la multitud de las que vienen diariamente á la Via reservada de las Secretarías; y últimamente, que su Real ánimo quede satisfecho de que la concurrencia



de Ministros de todos los Tribunales, en representacion de las respectivas jurisdicciones que ejercen, puede cortar el empeño de ampliar aquella sobre que haya recaído la competencia: por tanto, conformándose con el voto unánime de sus Secretarios de Estado y del Despacho en Junta celebrada de su Real orden, ha venido en mandar que desde luego se forme una de Competencias, presidida por V. E. cuando tenga por oportuno concurrir á ella, y compuesta de dos Ministros de cada uno de los Consejos de Castilla, Indias, Guerra, Hacienda y Ordenes, todos los cuales asistan en representacion de sus respectivos Tribunales, tomando asiento segun la precedencia que á cada uno corresponde: que á esta Junta se remitan todas las competencias que se formen por cualquiera Autoridad, y se decidan por el mayor número de votos, no bajando de tres conformes, llevándose á efecto su resolucion como gubernativa é insuplicable: que la Junta se reuna todos los dias á la hora de la salida de los Consejos; y para facilitar el despacho, los Relatores de ellos la den cuenta de todas las causas y expedientes que á este fin se les distribuyan: que para autorizar los acuerdos de esta Junta, comunicar sus providencias, y llevar el turno entre los Relatores, haya un Secretario, que lo será el Escribano de Cámara que V. E. nombrare; y finalmente, para que todos los Ministros de los referidos Tribunales alternen en este trabajo extraordinario, nombrarán los Presidentes de cada uno de ellos en fin de año los que lo hayan de ser de la Junta en el siguiente, participándose á V. E. para su gobierno, cuyo nombramiento y aviso, por lo tocante á este año, deberán verificarlo inmediatamente, para que desde luego quede instalada la Junta, y principiados los trabajos; á cuyo fin se la remitirán sin pérdida de tiempo todas las causas de competencia pendientes en las Secretarías del Despacho. De orden del REY nuestro Señor lo comunico á V. E. para que se sirva disponer lo correspondiente al mas pronto y puntual cumplimiento de esta soberana determinacion, avisándome de haberlo asi ejecutado; y espera S. M. del zelo de V. E. que tomará las providencias mas oportunas para



94

que este nuevo sistema produzca los saludables efectos que se ha propuesto, á cuyo fin convendrá que el Secretario de la Junta presente á V. E. los dias primeros de cada mes una lista puntual de todos los negocios que hubiere pendientes: lo traslado con esta fecha á los Señores Secretarios del Despacho y Presidentes respectivos de los Consejos para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde; y V. E. dará cuenta en el de Castilla, para que circulándose en la forma ordinaria, sepan las Autoridades que deben remitir á la Junta por mano de V. E. todas las causas sobre que se haya formado competencia.”

Publicada en el Consejo pleno la antecedente Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que al mismo fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que comunico á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.



que este nuevo sistema produzca los saludables efectos
que se ha propuesto, á cuyo fin convendrá que el Secre-
tario de la Junta presente á V. E. los dias primeros de
cada mes una lista general de todos los negocios que hu-
biere pendientes: lo traslado con esta fecha á los señores
Secretarios del Despacho y Presidentes respectivos de
los Consejos para su inteligencia y cumplimiento en la
parte que á cada uno correspondiere; y V. E. dará cuenta
en el de Castilla, para que circulándose en la forma
ordinaria, sepan las Autoridades que deben remitir á la
Junta por mano de V. E. todas las causas sobre que se
haya formado competencia.

Publicada en el Consejo pleno la antecedente Real
orden, ha acordado su cumplimiento, y que al mismo
fin se comunicue á la Sala de Alcaldes de la Real
Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales,
Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes
mayores del Reino.

Lo que comunico á V. E. de orden del Consejo al
efecto expresado, y que la circule á las Justicias de
los pueblos de su distrito; dándose curso del recibio
de esta.

Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid á 10
Diciembre de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.

